CONTRATO ORDEN DE SERVICIO No. 18-2023

FECHA: MAYO 2023

UNIDAD EJECUTORA	**AREA OPERATIVA**

DATOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE

Razón Social	**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.**	**NIT**	890.704.204-7
Representante Legal	SILVIA LILIANA BETANCOURT PRADA	**Teléfono**	2390201
Dirección	CARRERA 6 No. 7- 80 BARRIO EL CENTRO – ESPINAL – TOLIMA	**Ciudad**	Espinal – Tolima

DATOS DEL CONTRATISTA

Razón Social	**PROYECTOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA**	**NIT**	21.062.042-1
Representante Legal	LYDA SILENY REY ROMERO	**Cedula**	21.062.042
Dirección	CRA 8 N° 19-36	**Teléfono**	2390265
Correo electrónico	proyectosagroindustrialesdeco@gmail.com	**Ciudad**	ESPINAL

CLAUSULA PRIMERA VALOR: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($ 2.249.100, oo) M/CTE incluido IVA y todos los impuestos de Ley, tasas (nacionales, departamentales y/o municipales), costos y demás tributos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación.

JUSTIFICACION DEL VALOR: Se tuvo en cuenta el precio del mercado de acuerdo a la única cotización realizada por esta dependencia y se toma la decisión con base a esta propuesta para la empresa, teniendo en cuenta que el equipo y los vehículos a los que se le realizará el mantenimiento correctivo, son de un grado de alta importancia para garantizar el transporte del personal y las actividades urgentes diarias requeridas para garantizar la calidad y continuidad de los servicios públicos que presta la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, cumpliendo con los requerimientos expresados dentro de la referencia del producto o servicio.

CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO MECANICO, ELECTRICO AL EQUIPO COMPRESOR Y A LOS VEHICULOS DE LA EAAA DEL ESPINAL A TODO COSTO.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD: La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP (EAAA del Espinal E.S.P), en el desarrollo de la gestión institucional requiere velar por la adecuada protección y custodia de sus bienes muebles, inmuebles y demás intereses patrimoniales, por lo que debe adelantar las acciones necesarias tendientes a garantizar la protección de estos. Además, con el objetivo de facilitar el desarrollo de las actividades generales de la operación y administración, cuenta con la disponibilidad de los medios de transporte fundamentales para los desplazamientos a los distintos barrios y veredas, para realizar las diferentes labores operativas de mantenimiento, operación, reposición y optimización de redes de acueducto y alcantarillado, en el municipio de El Espinal y corregimiento de Chicoral.

Teniendo en cuenta el funcionamiento normal o daño fortuito de los vehículos tipo camión NPR modelo 1994 de placa OTC156, (mantenimiento sistema de inyección, tubo de combustible y tornillos de base filtro, cuadrar luces y tensionar frenos) la camioneta doble cabina de estacas modelo 2016 KIA 2500 de placa OTC 192 (fugas de aceite,dignostico del sistema de refrigerador, motor, cambio de manguera, radiador, corrección de luces, tensión de frenos) y el compresor neumático modelo XAS88 KD (inspección de sistema eléctrico y puente swich provisional) para garantizar el ejercicio de la función misional de la empresa y la efectiva prestación de los servicios públicos que presta, se requirió contratar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, mano de obra y suministro de repuestos para los vehículos pertenecientes a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Nivel			Descripción
Segmento	**Familia**	**Clase**	
25000000	25170000	25174000	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Durante el mantenimiento se deberá cambiar toda pieza o repuesto que se encuentre desgastado o dañado debido funcionamiento normal o daño fortuito de los vehículos, (vehículos tipo camión NPR modelo 1994 de placa OTC156, camioneta doble cabina de estacas modelo 2016 KIA 2500 de placa OTC 192, compresor neumático modelo XAS88 KD).

ITEM	Descripción de Actividad	Valor Unitario	Valor Iva	Valor Total
1	Mantenimiento preventivo y correctivo (corrección de luces, tensión de frenos) para el vehículo Kia placa OTC 192.	$ 300.000	$ 57.000	$ 357.000

1	Diagnóstico de sistema de refrigeración, motor, cambio mangueras radiador y mano de obra para el vehículo kia OTC 192	$ 350.000	$ 66.500	$ 416.500
1	Diagnostico preventivo y correctivo (cuadrar luces, tensionar frenos) vehiculó Chevrolet NPR Placa OTC 192	$ 300.000	$ 57.000	$ 357.000
1	Mantenimiento preventivo y correctivo (cuadrar luces, tensionar frenos) del vehículo Chevrolet OTC 156	$ 300.000	$ 57.000	$ 357.000
1	Mantenimiento sistema de inyección, tubo de combustible y tornillos base filtro del vehículo NPR Placa OTC 156	$ 200.000	$ 38.000	$ 238.000
1	Inspección de sistema eléctrico y puente swich provisional para compresor de tornillos ATLAS COPCO MODELO XAS88KD.	$ 100.000	$ 19.000	$ 119.000
1	Mantenimiento filtro aire, arreglo encendido y mano de obra compresor tornillo ATLAS COPCO MODELO XAS88KD.	$ 140.000	$ 26.600	$ 166.600
1	Fijador palancas bajo, diagnóstico y cambio de guayas abajo por desperfecto	$ 200.000	$ 38.000	$ 238.000
TOTALES		**$ 1.890.000**	**$ 359.100**	**$ 2.249.100**

CLAUSULA CUARTA: INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	N° 167	**Rubro**	212020200807
Valor	$ 2.249.100	**Monto a afectar**	$ 2.249.100

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con los requisitos exigidos por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., para la legalización del Contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato y con las condiciones técnicas exigidas.
3. Facturar cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, mano de obra y suministro de repuestos que se hayan solicitado.
4. Anexar a la factura los documentos legales requeridos por la Empresa (pago de estampillas, Certificación de pagos del Sistema de Seguridad Social y parafiscales y todo documento que se solicite para efectos de facturación).
5. Prestar garantía por el mantenimiento realizado.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Reportar por escrito al Contratante cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados y en este sentido, colaborar con el supervisor en lo que sea necesario para el servicio contratado se cumpla de manera satisfactoria por el contratante y que este sea de la calidad establecida en el contrato.
2. Constituir y presentar las garantías a que hubiere lugar en la forma y condiciones exigidas en el presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.
3. Guardar confidencialmente y no divulgar la información que haya recibido o que reciba para el cumplimiento del contrato y responder por cualquier violación a dicha reserva, salvo que se trate de información de dominio público.
4. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse, y obligándose no solo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre mercantil o la equidad natural.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la contratante y a las demás autoridades competentes.
6. Abstenerse de participar en actos de corrupción o fraude, denunciar cualquier acto de corrupción o fraude del que tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato.
7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley, de normas complementarias, de la propuesta presentada y de las propias de este tipo de contratos.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:
LA EMPRESA se compromete a:

1) Pagar el valor de la Orden de Servicio en la forma y bajo las condiciones previstas.
2) Ejercer la supervisión general del contrato.
3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.

CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO: La presente Orden de Servicio se pagará al contratista en un solo pago una vez recibido a satisfacción el objeto del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes luego de la presentación de la factura o cuenta de cobro con sus respectivos soportes, la certificación de cumplimiento del objeto contratado expedida por el supervisor designado acorde a valores de la propuesta comercial y demás requisitos como la acreditación del pago de parafiscales, seguridad social: Salud, Pensión y ARL entre otros, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen.

El pago de las estampillas se descontará en su totalidad, en el primer pago a realizarse al contratista.

CLAUSULA SEPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será de quine (15) días contados a partir de la legalización de la Orden de Servicio.

CLAUSULA OCTAVA FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: *De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994: "Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta ley,* ***se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado****." y "la regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportantes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerce."*

De modo que, para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: ***aplica el "derecho privado". Y sólo deben aplicarse las disposiciones de "derecho público" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional.***

De otra parte, **el artículo** 31 **de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 disponga otra cosa.**

A su turno el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:

"***ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.*** *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*"

De Conformidad con lo expuesto, el proceso de invitación a ofertar y posterior suscripción del contrato con el oferente seleccionado, se regirá por el Manual de contratación de la EAAA, la Ley 142 de 1994 y las normas del Código de Comercio

De Conformidad con lo expuesto, Para la presente contratación y basado en el Acuerdo de Junta Directiva N°.005 del 17 de agosto de 2022, por medio de la cual se aprueba el nuevo manual de contratación de la Empresa de Acueducto, en la cual el Subcapítulo I. Etapa Pre Contractual rige en su artículo 20 "MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA" así:

1. Contratación Directa.
2. Invitación privada con pluralidad de ofertas mayor de 150 a 300 SMLMV.
3. Invitación Pública mayor de 300 a 500 SMLMV.
4. Invitación Pública de más de 500 SMLMV

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al presupuesto oficial de la presente invitación se hace necesario que la modalidad adaptada para la selección del contratista sea la prevista en el ARTÍCULO 21. CONTRATACION DIRECTA., causales de contratación directa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Cuando la contratación directa, sea INFERIOR A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, se dejará constancia de lo acordado entre las partes en una orden de compra o servicios, junto con los documentos que soportan la contratación. Para todos los efectos, la orden de compra o servicios junto con la oferta constituyen el contrato. El encargado de establecer la necesidad, plazo y especificaciones técnicas de lo que se pretende contratar es la dependencia que origina la necesidad, quien remitirá la información a la coordinadora de almacén, compras e inventarios. Esta a su vez, será la encargada de realizar el estudio de mercado (cotizaciones) y solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal previa autorización del gerente.*

La coordinadora del almacén, compras e inventarios, deberá remitir la documentación correspondiente a la dirección jurídica para la publicación, suscripción y legalización de la orden de compra o servicios.

CLAUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.

CLAUSULA DECIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con el **CONTRATANTE**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al CONTRATANTE, teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** es independiente; el personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **CONTRATANTE** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al CONTRATANTE, el **CONTRATISTA** se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: si cualquiera de las partes incumpliera parcial o totalmente alguna o varias o todas las obligaciones derivadas del contrato será deudora a título de pena para con la otra parte en una suma equivalente al quince (15%) del valor del presente contrato sin perjuicio de las demás acciones administrativa o civiles que pudieran emprender la parte afectada. La presente clausula prestará merito ejecutivo. Así mismo, la entidad podrá imponer multas para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemnes La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., incurra por tal motivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá en forma directa entre las partes, en caso de desacuerdo las partes podrán optar por acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Basado en el Artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva N°005 del 17 de agosto de 2022, que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 15.- INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION. *Todo contrato que celebre la empresa deberá estar bajo la vigilancia de un interventor externo y/o supervisor, este último designado por parte de la gerencia. Cuando las circunstancias lo ameriten, la empresa podrá contratar una interventoría externa.*

El interventor y/o supervisor representará los intereses de la empresa y como tal no podrá exigir al contratista, obligaciones diferentes a las establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: *los interventores o supervisores de los contratos reportaran mensualmente a la Gerencia los incumplimientos derivados de los contratos celebrados con la empresa para su respectiva publicación en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de la jurisdicción, ya que por disposición legal está obligada a reportarlo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Ninguna orden del supervisor y/o interventor de un servicio, suministro y obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor y/o interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."*

Por lo anterior, la supervisión del contrato estará a cargo del Profesional universitario código 219 grado 02 Dirección Operativa, Grupo de redes de acueducto y alcantarillado JOSE JOAQUIN HERNDEZ RIVERA o a quien el Gerente de la empresa designe.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: IMPUESTOS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN. - Toda publicación, impuesto, estampilla, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que se cause por razón de la ejecución del contrato aquí descrito estará a cargo y serán asumidas por el sujeto pasivo de los mismos conforme a la legislación de la materia.

NORMATIVIDAD	TARIFA
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	
Ley 678 de agosto 15 de 2001 Acuerdo 0025 de 2008 art. 269. Ley 1276 de enero 5 de 2009. Acuerdo 013 de 2010 de 2010 Art. 5°. acuerdo 04 de mayo 09 de 2017 Acuerdo 010 de junio del 2017 excepciones. Acuerdo 011 de junio del 2018 Acuerdo 029 de diciembre 29 de 2020 Acuerdo 029 de diciembre 27 de 2022 Acuerdo 005 de febrero 28 de 2023	ACTUALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA NORMA... ACUERDO 005 DE 28 DE FEBRERO DE 2023 4% Sobre el valor del contrato y sus adiciones. **PARAGRAFO:** Las tarifas correspondientes se aplicarán sobre el valor total del contrato.
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	
Ley 666 de 2001 Ley 863 de 2003 Acuerdo 025 de 2008 art.261 Acuerdo 028 de 2009... Art. 10° Acuerdo 013 de 2010... art. 5° Acuerdo 04 de mayo 09 de 2017 Acuerdo 029 de diciembre de 2020 Acuerdo 029 de diciembre de 2022 Acuerdo 005 de febrero 28 de 2023	ACTUALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA NORMA ACUERDO 005 DE 28 DE FEBRERO DE 2023 • Contratos de apoyo a la gestión será 0.5% sobre el valor del contrato. • Contratos de prestación de servicios será 1% sobre el valor del contrato. • Contratos de obra y/o suministro será el 2 % sobre el valor del contrato. **PARAGRAFO:** Las tarifas correspondientes se aplicarán sobre el valor total del contrato.
TASA PRO – DEPORTE Y RECREACIÓN	
Acuerdo 019 de septiembre 16 de 2020 Acuerdo 029 de diciembre 29 de 2020 Acuerdo 029 de diciembre de 2022 Acuerdo 005 de febrero 28 de 2023	ACTUALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA NORMA ACUERDO 005 DE 28 DE FEBRERO DE 2023 • Contratos de apoyo a la gestión y prestación de servicio será 0.2% sobre el valor del contrato. • Contratos de obra y/o suministro será el 2.5% sobre el valor del contrato.

FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
Ley 418 de 1997 Ley 782 de 2002 Decreto 2170 de 2004, art 7° Ley 1106 de 2006 art. 6° Acuerdo 014 de 2009 Art, 5° Articulo 53 Ley 1430 de 2010 Acuerdo 029 de diciembre de 2022	ACTUALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA NORMA... ACUERDO 029 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022.- Concejo Municipal Espinal Tolima. "contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición".
RETENCIÓN EN LA FUENTE	
Estatuto Tributario	ACTUALIZACIÓN REFORMA TRIBUTARIA CON LA ÚLTIMA NORMA PARA LA VIGENCIA 2022, LEY 2277 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022. (Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.
RETE ICA	
Acuerdo 029 de diciembre de 2022	ACTUALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA NORMA ACUERDO 029 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022. (Si la empresa consultora está radicada en una ciudad o municipio diferente al EL ESPINAL, no se le practicara RETE ICA, ya que sus obligaciones están en la ciudad en la cual están radicados, tal y como aparece en Cámara de Comercio.)

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN: Esta Orden de Compra se entiende perfeccionada con la firma de las partes y legalizada una vez se expida el registro presupuestal.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA GARANTIAS: Conforme lo establecido en el Articulo 49 del Manual de Contratación adoptado en la junta directiva No. 005 del 17 de agosto de 2022 No son obligatorias

las garantías en los contratos previstos en la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, salvo que en el estudio previo y del sector correspondiente se establezca la conveniencia de exigir algún tipo de garantías atendiendo la naturaleza y cuantía, así como a los riesgos del contrato respectivo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ORDEN DE COMPRA:

- ✓ Solicitud de disponibilidad presupuestal
- ✓ Certificado de disponibilidad
- ✓ Solicitud de Orden de Compra/servicio
- ✓ Propuesta económica
- ✓ Fotocopia de la cedula del contratista
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía
- ✓ Certificación de medidas correctivas
- ✓ Certificación de inhabilidades e incompatibilidades
- ✓ Cumplimiento al sistema de seguridad social y parafiscales
- ✓ Registro único tributario (RUT)
- ✓ Certificación bancaria
- ✓ Cámara de comercio
- ✓ Planilla de seguridad social

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente Orden y clausulado se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Reviso aspectos técnicos	*JOSE JUAQUIN HERNANDEZ RIVERA* *Profesional Universitario Grado 2 código 219, Dirección Operativa, Grupo de redes de acueducto y alcantarillado*	***Vo Bo***
Reviso aspectos jurídicos	*EDGAR FABRIZIO CUELLAR ARAGON* *Jefe Oficina Jurídica de la EAAA*	***Vo Bo***
Proyecto y Revisó componentes jurídicos	*MARIA MARGARITA RUEDA ABRAHAM* ***Abobada Asesora Jurídica Externa***	***Vo Bo***